

**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



"Tu participación, es
nuestro compromiso".

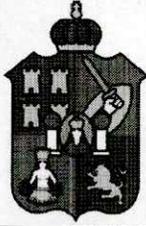
CONSEJO ESTATAL

CE/2020/060

**ACUERDO QUE, A PROPUESTA DE LA CONTRALORÍA GENERAL EMITE EL
CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA LA ESTRUCTURA
ORGÁNICA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL PROPIO INSTITUTO.**

Glosario, para efectos de este acuerdo se entenderá por:

Consejo Estatal:	Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.
INE:	Instituto Nacional Electoral.
Instituto Electoral:	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Ley de Partidos:	Ley General de Partidos Políticos.
Ley de Responsabilidades:	Ley General de Responsabilidades Administrativas.
Ley Electoral:	Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.
Ley General Anticorrupción:	Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.
Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Ley Local Anticorrupción:	Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Tabasco.
OPLE:	Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



*"Tu participación, es
nuestro compromiso".*

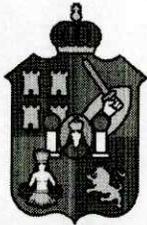
CONSEJO ESTATAL

CE/2020/060

Proceso Electoral:	Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.
Secretaría Ejecutiva:	Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.

A N T E C E D E N T E S

- I. **Creación del Sistema Nacional Anticorrupción.** El veintisiete de mayo de dos mil quince, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la corrupción, mediante el que se crea el Sistema Nacional Anticorrupción.
- II. **Aprobación de la estructura organizacional.** En sesión ordinaria celebrada el treinta de agosto de dos mil dieciséis, el Consejo Estatal emitió el acuerdo CE/2016/044, por el que se aprobó la estructura organizacional, cargos, puestos y demás elementos, del personal de la rama administrativa del propio instituto, incluida su Contraloría.
- III. **Aprobación del Acuerdo CE/2017/054** Que en sesión ordinaria celebrada el treinta de noviembre de dos mil diecisiete, el Consejo Estatal aprobó el acuerdo CE/2017/055, mediante el cual se aprobó la modificación a la estructura básica de la Contraloría General, incorporando a la estructura básica del órgano interno de control, la categoría de Coordinador "A", de conformidad con el criterio sostenido por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con cabecera en Xalapa, Veracruz, al resolver el juicio SX-JE-97/2017.
- IV. **Leyes generales de anticorrupción y de responsabilidades administrativas.** El dieciocho de julio de dos mil dieciséis, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidieron la Ley General Anticorrupción y la Ley de



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



"Tu participación, es
nuestro compromiso".

CONSEJO ESTATAL

CE/2020/060

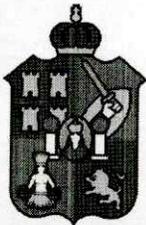
Responsabilidades, cuyas vigencias son, en el primer caso, a partir del día siguiente de su publicación, el diecinueve de julio de dos mil dieciséis y, la segunda, un año después; es decir, a partir del diecinueve de julio de dos mil diecisiete, derogándose por ese hecho la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

- V. **Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Tabasco.** Que el quince de junio de dos mil diecisiete, fue publicada, en el Suplemento "B", del Periódico Oficial del estado de Tabasco, la Ley Local, aprobada el día trece del citado mes y año, por el H. Congreso del Estado.

Ordenamiento legal que, de conformidad con lo que dispone en su artículo 1, tiene por objeto establecer los mecanismos de coordinación entre los órdenes de gobierno, federal, estatal y municipal; y sus respectivas instancias, autoridades y órganos de combate a la corrupción, para la integración y adecuado funcionamiento del Sistema Estatal Anticorrupción previsto en los artículos 113, segundo párrafo, de la Constitución Federal; y 73 Bis y 73 Ter, de la Constitución Local.

- VI. **Designación de nuevos integrantes del Consejo Estatal.** El treinta de septiembre de dos mil veinte, el Consejo General del INE emitió el acuerdo INE/CG293/2020, mediante el cual aprobó la designación de las consejeras y consejeros electorales de los órganos superiores de dirección de los OPLE, entre ellos, el correspondiente al Estado de Tabasco. El acuerdo referido, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el veintidós de octubre del año en curso.

Como consecuencia de la designación mencionada, a partir del primero de octubre de dos mil veinte, el Consejo Estatal de este Instituto quedó integrado de la siguiente forma:



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



*"Tu participación, es
nuestro compromiso".*

CONSEJO ESTATAL

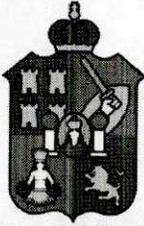
CE/2020/060

CONSEJO ESTATAL	CARGO
MTRA. MADAY MERINO DAMIAN	CONSEJERA PRESIDENTE
MTRA. ROSSELY DEL CARMEN DOMÍNGUEZ ARÉVALO	CONSEJERA ELECTORAL
MTRO. JUAN CORREA LÓPEZ	CONSEJERO ELECTORAL
M.D. VÍCTOR HUMBERTO MEJÍA NARANJO	CONSEJERO ELECTORAL
LIC. HERNÁN GONZÁLEZ SALA	CONSEJERO ELECTORAL
LIC. VLADIMIR HERNÁNDEZ VENEGAS	CONSEJERO ELECTORAL
LIC. MARÍA ELVIA MAGAÑA SANDOVAL	CONSEJERA ELECTORAL

C O N S I D E R A N D O

- Competencia del Instituto Electoral.** Que los artículos 9, Apartado C, fracción I, de la Constitución Local; 100, 102 y 106 de la Ley Electoral, establecen que el Instituto Electoral es el organismo público local de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio que se rige por los principios básicos de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y se realizará con perspectiva de género.

Por su parte, el artículo 101 de la Ley Electoral, establece como finalidades del Instituto Electoral, las siguientes: contribuir al desarrollo de la vida pública y democrática en el estado de Tabasco; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a las ciudadanas y ciudadanos el ejercicio de sus derechos políticos electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los poderes legislativo, ejecutivo y los ayuntamientos del estado; velar por la autenticidad y efectividad del voto; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar en la difusión de la educación cívica y de la cultura democrática;



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



"Tu participación, es
nuestro compromiso".

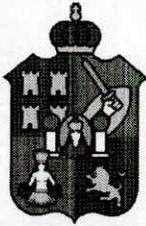
CONSEJO ESTATAL

CE/2020/060

garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral; y, organizar o coadyuvar a la realización de los ejercicios de consultas populares y demás formas de participación ciudadana, de conformidad con lo que dispongan las leyes.

2. **Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral.** Que de acuerdo a lo estipulado en el artículo 106 de la Ley Electoral, el Consejo Estatal es el Órgano Superior de Dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, máxima publicidad, imparcialidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del Instituto Estatal.
3. **Integración del Órgano de Dirección Superior.** Que de conformidad con los artículos 99 de la Ley General y 107, numeral 1 de la Ley Electoral, el Consejo Estatal se integrará por una Consejera o un Consejero Presidente y seis Consejeras y Consejeros Electorales, con voz y voto; la Secretaria o el Secretario Ejecutivo y una o un representante por cada partido político con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz.
4. **Sistema Nacional Anticorrupción.** Que el artículo 1 de la Ley General Anticorrupción, establece que la misma es de orden público, de observancia general en todo el territorio nacional y tiene por objeto establecer las bases de coordinación entre la Federación, las entidades federativas, los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México, para el funcionamiento del Sistema Nacional previsto en el artículo 113 de la Constitución Federal, para que las autoridades competentes prevengan, investiguen y sancionen las faltas administrativas y los hechos de corrupción.

Conforme al artículo 2, fracción VIII, la Ley General Anticorrupción, señala entre otros objetivos, el de establecer las acciones permanentes que aseguren la integridad y el comportamiento ético de los servidores públicos, así como crear las



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



"Tu participación, es
nuestro compromiso".

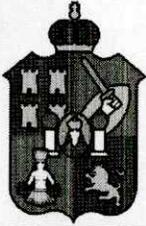
CONSEJO ESTATAL

CE/2020/060

bases mínimas para que todo órgano del Estado mexicano establezca políticas eficaces de ética pública y responsabilidad en el servicio público.

Asimismo, de acuerdo al artículo 6, el Sistema Nacional tiene por objeto establecer principios, bases generales, políticas públicas y procedimientos para la coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno en la prevención, detección y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos. Es una instancia cuya finalidad es establecer, articular y evaluar la política en la materia. Las políticas públicas que establezca el Comité Coordinador del Sistema Nacional deberán ser implementadas por todos los entes públicos.

5. **Sistema Estatal Anticorrupción.** Que, la Ley Local Anticorrupción, en su artículo 6, párrafo 1 establece que el Sistema Estatal anticorrupción tiene por objeto establecer principios, bases generales, políticas públicas, lineamientos y procedimientos de coordinación entre los entes públicos del Estado y los municipios, para la prevención, detección y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos. Es una instancia cuya finalidad es establecer, articular y evaluar la política en la materia, con principios y objetivos acordes al Sistema Nacional Anticorrupción, pero aplicados al ámbito estatal.
6. **Órgano de control interno del Instituto Electoral.** Que de acuerdo a los artículos 377, numeral 1, y 378 de la Ley Electoral, la Contraloría General es el órgano de control interno del Instituto Estatal, el cual tendrá a su cargo la fiscalización de los ingresos y egresos del Instituto Estatal, y la coordinación necesaria con el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco, y con los órganos que marque la ley, con la finalidad de cumplir sus funciones. En su desempeño la Contraloría General se sujetará a los principios de imparcialidad, máxima publicidad, legalidad, objetividad, certeza, honestidad, exhaustividad y transparencia.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



"Tu participación, es
nuestro compromiso".

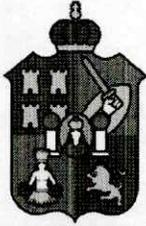
CONSEJO ESTATAL

CE/2020/060

Asimismo, contará con la estructura orgánica, personal y recursos que apruebe el Consejo Estatal a propuesta de su titular.

7. Facultades de la Contraloría General. Que el artículo 381, numeral 1 de la Ley Electoral establece que, la Contraloría General tendrá las siguientes facultades:

- I. Fijar los criterios para la realización de las auditorías, procedimientos, métodos y sistemas necesarios para la revisión y fiscalización de los recursos a cargo de las áreas y órganos del Instituto Estatal;
- II. Establecer las normas, procedimientos, métodos y sistemas de contabilidad y de archivo, de los libros y documentos justificativos y comprobatorios del ingreso y del gasto, así como aquellos elementos que permitan la práctica idónea de las auditorías y revisiones, que realice en el cumplimiento de sus funciones;
- III. Evaluar los informes de avance de la gestión financiera respecto de los programas autorizados y los relativos a procesos concluidos;
- IV. Evaluar el cumplimiento de los objetivos y metas fijadas en los programas de naturaleza administrativa contenidos en el presupuesto de egresos del Instituto Estatal;
- V. Verificar que las diversas áreas administrativas del Instituto Estatal que hubieren recibido, manejado, administrado o ejercido recursos, lo hagan conforme a la normatividad aplicable, los programas aprobados y montos autorizados, así como, en el caso de los egresos, con cargo a las partidas correspondientes y con apego a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas conducentes;
- VI. Revisar que las operaciones presupuestales que realice el Instituto Estatal se hagan con apego a las disposiciones legales y administrativas aplicables a estas materias;
- VII. Verificar las obras, bienes adquiridos o arrendados y servicios contratados, para comprobar que las inversiones y gastos autorizados se han aplicado, legal y eficientemente, al logro de los objetivos y metas de los programas aprobados;
- VIII. Requerir a terceros que hubieran contratado bienes o servicios con el Instituto la información relacionada con la documentación justificativa y comprobatoria respectiva, a efecto de realizar las compulsas que correspondan;



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO

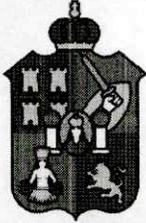


"Tu participación, es
nuestro compromiso".

CONSEJO ESTATAL

CE/2020/060

- IX. Solicitar y obtener la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones. Por lo que hace a la información relativa a las operaciones de cualquier tipo proporcionada por las instituciones de crédito, les será aplicable a todos los servidores públicos de la propia Contraloría General, así como a los profesionales contratados para la práctica de auditorías, la obligación de guardar la reserva a que aluden las disposiciones normativas en materia de transparencia y acceso a la información pública;
- X. Emitir los lineamientos, instruir, desahogar y resolver los procedimientos administrativos respecto de las quejas que se presenten en contra de los servidores públicos del Instituto Estatal que se encuentren en el supuesto del numeral 3 del artículo 368, y llevar el registro de los servidores públicos sancionados;
- XI. Investigar, en el ámbito de su competencia, los actos u omisiones que impliquen alguna irregularidad o conducta ilícita en el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de fondos y recursos del Instituto Estatal;
- XII. Recibir denuncias o quejas directamente relacionadas con el uso y disposición de los ingresos y recursos del Instituto Estatal por parte de los servidores públicos del mismo y desahogar los procedimientos a que haya lugar;
- XIII. Efectuar visitas a las sedes físicas de las áreas y órganos del Instituto Estatal para solicitar la exhibición de los libros y papeles indispensables para la realización de sus investigaciones, sujetándose a las formalidades respectivas;
- XIV. Establecer los mecanismos de orientación y cursos de capacitación que resulten necesarios para que los servidores públicos del Instituto Estatal cumplan adecuadamente con sus responsabilidades administrativas;
- XV. Formular pliegos de observaciones en materia administrativa;
- XVI. Determinar los daños y perjuicios que afecten al Instituto en su patrimonio y fincar directamente a los responsables las indemnizaciones y sanciones pecuniarias correspondientes;
- XVII. Fincar las responsabilidades e imponer las sanciones en términos de los lineamientos respectivos;
- XVIII. Presentar a la aprobación del Consejo Estatal sus programas anuales de trabajo;



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



"Tu participación, es
nuestro compromiso".

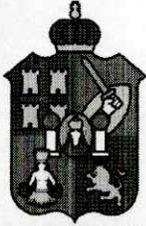
CONSEJO ESTATAL

CE/2020/060

- XIX. Presentar al Consejo Estatal los informes previo y anual de resultados de su gestión, y acudir ante el mismo cuando así lo requiera el Consejero Presidente;
- XX. Participar, a través de su titular, con voz pero sin voto, en las Sesiones de la Junta Estatal Ejecutiva del Instituto Estatal, cuando por motivo del ejercicio de sus facultades así lo considere necesario el Consejero Presidente;
- XXI. Recibir y resguardar las declaraciones patrimoniales que deban presentar los servidores públicos del Instituto Estatal, a partir del nivel de jefe de departamento, conforme a los formatos y procedimientos que establezca la propia Contraloría General. Serán aplicables en lo conducente las normas establecidas en la ley de la materia;
- XXII. Intervenir en los procesos de entrega-recepción por inicio o conclusión de encargo de los servidores públicos que corresponda, y
- XXIII. Las demás que le otorgue esta Ley o las leyes aplicables en la materia.

Asimismo, de conformidad con los artículos 3, fracciones XX y XXI, 9 fracción II, y 10 fracción I de la Ley de Responsabilidades, la Contraloría General será competente para implementar los mecanismos internos que prevengan actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas, en los términos establecidos por el Sistema Nacional Anticorrupción.

8. **Designación de la Contralora General.** Que, en cinco de marzo del año en curso, la LXIII Legislatura del Estado, designó a la Mtra. Gabriela Tello Maglioni como Titular de la Contraloría del Instituto Electoral.
9. **Propuesta de modificación de la estructura orgánica de la Contraloría General.** Que, en fecha veintiuno de octubre del año en curso y en términos del artículo 378, numeral 3 de la Ley Electoral, la titular de la Contraloría General mediante oficio CG/0145/2020 propuso a la Presidencia del Consejo, la modificación o adecuación de su estructura orgánica, con la finalidad que la misma sea sometida a consideración del Consejo Estatal. A través de la propuesta presentada, se definen las áreas de investigación, substanciación y resolutoria, necesarias para realizar las funciones inherentes a establecer las responsabilidades administrativas de los



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



"Tu participación, es
nuestro compromiso".

CONSEJO ESTATAL

CE/2020/060

servidores públicos, sus obligaciones, las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que éstos incurran.

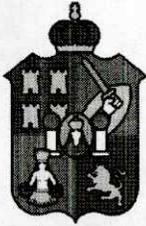
En ese sentido, la adecuación de la Contraloría General, parte de la estructura organizacional aprobada por este Consejo Estatal en sesión ordinaria de treinta de noviembre del año dos mil diecisiete, mediante acuerdo CE/2017/054 en la que se consideraron, además de la que corresponde a la titular del órgano interno de control, las plazas presupuestales siguientes: 01 coordinación "A"; 03 coordinaciones; 02 técnicos administrativos; 01 técnico "A"; 04 auditores; 01 auxiliar de coordinación y 01 auxiliar de área.

Con base en ello, lo que se pretende es la reorganización administrativa y el ejercicio eficiente de los recursos asignados a la Contraloría General, de ahí que la propuesta consiste en redistribuir las categorías mencionadas, fortaleciendo aquellas áreas de responsabilidad con la asignación de técnicos y auxiliares, que conforme a sus funciones y su categoría, contribuirán a un mejor desarrollo de la función pública.

Además, la adecuación, atiende a las exigencias establecidas por los sistemas anticorrupción, nacional y local, especialmente en el rubro correspondiente a la investigación, sustanciación y resolución de los procedimientos administrativos de responsabilidad de los servidores públicos de este Instituto Estatal, los cuáles quedan bajo la competencia de la Coordinación de Asuntos Jurídicos y Resolución.

En ese contexto, la propuesta presentada por la titular de la Contraloría General, se integra de la siguiente manera:

Cargo/Puesto	Categoría
1. Coordinación de Asuntos Jurídicos y Resolución.	Coordinador "A"
1.1. Área de investigación.	Técnico administrativo.
1.2. Área de sustanciación.	Técnico administrativo.
2. Coordinación de Control y Evaluación.	Coordinador



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



*"Tu participación, es
nuestro compromiso".*

12/12

CONSEJO ESTATAL

CE/2020/060

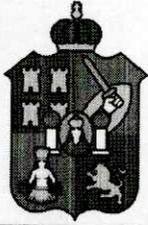
2.1. Técnico	Técnico "A".
2.2. Auxiliar de Coordinación.	Auxiliar de Coordinación
3. Coordinador de Auditoría.	Coordinador
3.1. Área de Auditoría (04 auditores).	Auditor.
4. Coordinación de Responsabilidades y Situación Patrimonial	Coordinador
4.1. Auxiliar de área.	Auxiliar de área.

Como se observa, la propuesta fortalece a la Coordinación "A" y la dota de los servidores públicos que serán los responsables de la investigación y sustanciación de los procedimientos administrativos que prevé la Ley General de Responsabilidades.

Con ello se cumple con la exigencia prevista en el artículo 115 de la Ley General de Responsabilidades, que establece que la autoridad a quien se encomiende la substanciación y, en su caso, resolución del procedimiento de responsabilidad administrativa, deberán ser distintas de las encargadas de la investigación, siendo responsabilidad de la Contraloría General, garantizar la independencia entre ambas en el ejercicio de sus funciones.

Asimismo se advierte, que las adecuaciones propuestas, no significan una carga presupuestal mayor a la establecida previamente, pues la misma se realiza con los recursos financieros y el capital humano con los que actualmente dispone la Contraloría General; es decir, con las trece categorías previamente asignadas, cumpliendo con ello, con el ejercicio austero y eficiente del gasto público.

Con base en lo anterior y ante el compromiso de este Consejo Estatal de implementar las medidas y acciones necesarias, que conforme al ámbito de sus facultades garanticen el cumplimiento de lo establecido en los artículos 5, párrafo segundo y 6 de la Ley General Anticorrupción, así como el 2, fracciones IX y X de la Ley Local Anticorrupción, en el sentido de crear y mantener condiciones



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



"Tu participación, es
nuestro compromiso".

CONSEJO ESTATAL

CE/2020/060

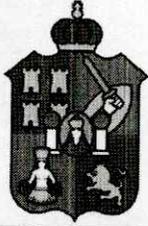
estructurales y normativas que permitan la actuación ética y responsable de cada servidor público, observando las políticas públicas que establezca el Comité Coordinador del Sistema Nacional y ante la necesidad justificada de modificar la estructura funcional de la Contraloría General, con apego a un ejercicio racional, austero y disciplinado del gasto público, este órgano colegiado considera viable la modificación a la estructura orgánica de dicha unidad administrativa en la forma presentada por su titular y con la descripción y atribuciones establecidas en el catálogo de puestos adjunto al presente acuerdo.

- 10. Facultad del Consejo Estatal para emitir acuerdos.** Que de una interpretación sistemática y funcional de los artículos 115, numeral 1, fracciones I, II, XV, XXVII, XXXIX y numeral 2 de la Ley Electoral; el Consejo Estatal podrá dictar los acuerdos necesarios que resulten pertinentes para garantizar el oportuno y adecuado ejercicio de sus facultades y atribuciones, previstas de manera implícita o expresa en la citada Ley.

Por lo tanto, este Consejo Estatal es competente para emitir el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Por los motivos y fundamentos expuestos en el presente acuerdo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 378, numeral 3 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, se aprueba la modificación de la estructura orgánica de la Contraloría General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, con la descripción y atribuciones establecidas en el catálogo de puestos adjuntos al presente acuerdo, los cuales forman parte integral del mismo como anexo 1.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



"Tu participación, es
nuestro compromiso".

CONSEJO ESTATAL

CE/2020/060

SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial del Estado, y en la página de internet del Instituto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.

El presente acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria efectuada el veintiocho de noviembre del año dos mil veinte, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco: Mtra. Rosselvy del Carmen Domínguez Arévalo, Mtro. Juan Correa López, M.D. Víctor Humberto Mejía Naranjo, Lic. Hernán González Sala, Lic. Vladimir Hernández Venegas, Lic. María Elvia Magaña Sandoval y la Consejera Presidente, Maday Merino Damian.


**MADAY MERINO DAMIAN
CONSEJERA PRESIDENTE**


**ARMANDO ANTONIO
RODRÍGUEZ CÓRDOVA
SECRETARIO DEL CONSEJO**